



EXPEDIENTE N° : 2025-0023087

PROCEDIMIENTO : Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de fauna silvestre

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central

ADMINISTRADO : Iran Camila Urdanegui Rodríguez

REFERENCIA : Informe Técnico N°D0029-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HJCR

VISTO:

El Informe Técnico N°D0029-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/HJCR, de fecha 06 de junio de 2025, en referencia la solicitud de la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de fauna silvestre, presentada por Camila Urdanegui Rodríguez y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el art 66 de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento y dispone además que por ley orgánica se fijen las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;
2. Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;
3. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763. "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR. como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
4. Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI Reglamento *para* Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", establece que "En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS). a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS). hasta que culmine la transferencia antes mencionada";
5. Que. el artículo 137° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;
6. Que. el artículo 134° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI Reglamento para Gestión



de Fauna Silvestre, establece que, La investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo Dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores;

7. Que, el artículo 158, del Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI, "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre", establece en el segundo párrafo las obligaciones que genera la autorización para actividades de investigación científica de flora silvestre; a No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado b Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS c Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaría de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR d Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros, e Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros;
8. Que, según lo dispuesto por el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas¹, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES² (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;
9. Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que mediante Decreto Supremo N° 187-2021-PCM, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024;
10. Que, Mediante la documento s/n, registrada con expediente N° 2025-0023087, de fecha 19 de mayo de 2025, Iran Camila Urdanegui Rodríguez (en adelante, la administrada) solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de áreas naturales protegidas (ANP), para desarrollar el proyecto denominado **"Variabilidad de la diversidad en el ensamblaje de abejas (Hymenoptera: Apidae) a lo largo de un gradiente altitudinal en la Reserva de Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha**

¹ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

² Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



11. Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, en su procedimiento 172 establece los requisitos para *la solicitud de autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de fauna silvestre*
12. Que, de acuerdo con el artículo 140° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, es competencia de la ATFFS Selva Central, la evaluación de la presente solicitud, puesto que la investigación se desarrollará fuera de áreas naturales protegidas, e involucrará especies de flora silvestre que no se encuentran amenazadas según la normativa del Decreto Supremo N° 043-2006-AG, ni listadas en CITES, además se realizará en un solo departamento;
13. Que, por tanto, en ese sentido, la solicitud en evaluación aplica lo dispuesto en el numeral 26 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora silvestre; en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, señalan los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) *Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;*
14. Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico N°D0029-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HJCR, emitido de fecha 06 de junio de 2025; concluye que, la solicitud de investigación científica cumple con los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 02 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y con los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; así como, las condiciones mínimas y los criterios técnicos para su ejecución, considerándose procedente el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación de flora silvestre, esto es, por el periodo de veinticuatro (12) meses;
15. Que, asimismo, a través de dicho Informe Técnico, se recomienda la emisión del acto administrativo que aprueba la solicitud de investigación científica de flora silvestre, fuera de ANP, para el desarrollo del proyecto denominado ***"Variabilidad de la diversidad en el ensamblaje de abejas (Hymenoptera: Apidae) a lo largo de un gradiente altitudinal en la Reserva de Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha"***;
16. Que, finalmente, en dicho informe se señala que la presente investigación es fundamental debido a varios factores críticos relacionados con la gestión y conservación de la Reserva de Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha (BIOAY). La determinación de la diversidad de polinizadores es una prioridad identificada por el Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén (PNYCh). El Objetivo 4 del Plan Maestro destaca la importancia de mantener el servicio ecosistémico de polinización para sostener los sistemas productivos sostenibles en la BIOAY;
17. Que, por otro lado, el artículo 138° del Reglamento para la Gestión para la Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre que son las siguientes:
 - a) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlas para fines distintos a lo autorizado,
 - b) Entregar a la ATFFS Selva Central un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma mencionado, como resultado de la autorización otorgada,



así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.

- c) Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico y entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se puede realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por un extranjero.

18. Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada, el administrado considerará los siguientes *compromisos*:

- a) *Comunicar con la debida anticipación a la autoridad forestal, el ingreso y salida a campo.*
- b) *Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.*
- c) *Solicitar anticipadamente ante la ATFFS Selva Central del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (por ejemplo, cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.*
- d) *En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al administrado solicitar por escrito ante la ATFFS Selva Central, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el administrado adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.*

19. Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados y áreas de conservación privada (ACP) en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI- SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de áreas naturales protegidas (ANP), a favor de Iran Camila Urdanegui Rodríguez, ciudadana peruana, identificado con DNI N° 76396400, correspondiéndole el Código de **Autorización N°19-SEC/AUT-IFL-2025-002**; a efectos de desarrollar el proyecto denominado **“Variabilidad de la diversidad en el ensamblaje de abejas (Hymenoptera: Apidae) a lo largo de un gradiente altitudinal en la Reserva de Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha”**, a ser efectuado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, en conformidad con lo señalado en la Tabla N° 1 del **Anexo 1** cuya vigencia se contabilizará contado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente Autorización.

Artículo 2.- Autorizar la participación de la investigadora, conforme con lo señalado en la Tabla N° 2 del **Anexo 2** de la presente resolución.



Artículo 3.- La administrada se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a doce (12) meses, así como a la colecta de material biológico de fauna silvestre, de acuerdo con lo señalado en la Tabla N° 3 del **Anexo 3** de la presente resolución. Los ejemplares serán depositados en el Museo de Historia Natural de la UNMSM (MUSM). Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- La presentación del Informe Final, en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo con los términos señalados en el **Anexo 4** de la presente resolución, y deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

Artículo 5.- La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

Artículo 6.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada a la ATFFS Selva Central del SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 7.- La presente autorización no habilita la exportación de muestras biológicas, en caso se requiera realizar esta actividad, la administrada, podrá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

Artículo 8.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 5) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución administrativa Iran Camila Urdanegui Rodríguez, identificada con DNI N° 76396400, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución administrativa, a la Sede Oxapampa de esta administración técnica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
ANA ELIZABETH MEDINA BAYLON
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1

Cuadro N° 2. Listado de los distritos para el desarrollo de la investigación

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SUPERPOSICIÓN
PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	

ANEXO 2

Tabla N° 2. Datos de los investigadores que participarán en la presente investigación

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo en el Equipo	Institución de Procedencia	Documento de presentación
Iran Camila Urdanegui Rodríguez	Peruana	DNI N° 76396400	Investigador principal (responsable)	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Carta 084-2025, emitida el 16 de mayo de 2025, suscrita por Oswaldo Ramírez Baca Vicedecano

ANEXO 3

Tabla N° 3. Detalle del material biológico de fauna silvestre a coleccionar para el desarrollo de la investigación

N°	Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
1	<i>Apis mellifera</i>	Abeja de la miel	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
2	<i>Exaerete smaragdina</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
3	<i>Euglossa variabilis</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
4	<i>Eulaema boliviensis</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
5	<i>Eulaema polychroma</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
6	<i>Eufriesea magrettii</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
7	<i>Eufriesea pulchra</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
8	<i>Euglossa mixta</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
9	<i>Euglossa despecta</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
10	<i>Eulaema cingulata</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
11	<i>Euglossa charapensis</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
12	<i>Euglossa augaspis</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
13	<i>Euglossa mixta</i>	Abeja de la orquídea	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
14	<i>Augochlora sp.</i>	Abeja	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
15	<i>Plebeia sp.</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
16	<i>Trigona sp.</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
17	<i>Tetragonisca angustula</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
18	<i>Partanona testacea</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
19	<i>Partanona epiphytophila</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
20	<i>Tetragona clavipes</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
21	<i>Oxytrigona oscura</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
22	<i>Lestrimelitta sp.</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
23	<i>Cephalotrigona</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
24	<i>Melipona titania</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
25	<i>Melipona grandis</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
26	<i>Melipona eburnea</i>	Abeja sin aguijón	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
27	Otras abejas de la familia Apidae	Abeja	Ejemplar entero	10	Colecta	Determinación taxonómica

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME FINAL

Como parte del cumplimiento de obligaciones adquiridas en el marco de la autorización de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, fuera de áreas naturales protegidas, el(la) administrado(a) deberá presentar la siguiente información:

- a. Indicar el número de la Resolución Administrativa que autorizó la investigación y el(los) número(s) de resolución de modificación, de corresponder. Tener en cuenta que el título del proyecto debe coincidir con la autorización otorgada.
- b. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia del estudio, entre otros, de forma sintetizada respecto de lo encontrado en la investigación realizada, hasta 3000 caracteres o 500 palabras). Se adjunta un modelo en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link
- c. Resultados (Se debe indicar los resultados más relevantes tomando en cuenta los objetivos planteados para la investigación).
- d. Conclusiones (En esta sección se deberá incorporar los enunciados generados producto del análisis de resultados, los cuales responderán las interrogantes u objetivos planteados).
- e. **Anexos**

Adjuntar la(s) copia(s) de las(s) constancia(s) de depósito del material biológico³, en caso de haber realizado colectas. La(s) constancia(s) deberá(n) ser emitida(s) por una institución científica nacional depositaria de material biológico-ICNDMB, registrada por el SERFOR. Si desea visualizar el registro de ICNDMB autorizadas, puede ingresar al siguiente enlace: <https://sniffs.serfor.gob.pe/estadistica/es/tableros/recursos-geneticos/instituciones-cientificas-nacionales-depositarias-de-material-biologico>

 - ✓ Material fotográfico, en formato original. Se resguardará los derechos de autor.
 - ✓ Adjuntar las autorizaciones de ingreso a territorios comunales, ACR, ACP, títulos habilitantes, predios rurales cuando corresponda.
 - ✓ Listado taxonómico de las especies de flora y/o fauna silvestre objeto de investigación (colectadas, capturas temporalmente, registros mediante registros directos e indirectos, etc.), de acuerdo con el formato indicado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link
 - ✓ En caso de no haber realizado colectas, remitir la información del ámbito de estudio, de acuerdo con el formato indicado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link
 - ✓ Entregar la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato digital, (se podrá adjuntar el enlace de acceso al artículo, DOI, etc.) o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación. En caso de contar con publicación de tesis de pre o posgrado, indicar el enlace del repositorio en donde se encuentra depositado.

Dicha información podrá ser entregada en formato digital a través de la Mesa de Partes Virtual (<https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartessvirtual/#/>) o físico en formato impreso en mesa de partes presencial en cualquiera de las sedes de la ATFFS Selva Central

³ Artículo 155 y el Artículo 135 del Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente; señalan que el material biológico colectado debe ser depositado en Instituciones Científicas Nacionales registradas ante el SERFOR.